

Considerando que procede rectificar la titularidad de la parcela 4 del ataque 51, no puede establecerse la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que para las obras de ataque en los puntos 53 y 56 se expresaron al iniciar el expediente, y procede reducir la prevista para el ataque 54, debiendo quedar establecida en 550 metros cuadrados.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de referencia con arreglo a la siguiente relación:

Ataque número 51:

Parcela 1. Titular: Don José Vives Sansalvador. Superficie afectada: 960 metros cuadrados.

Parcela 2. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 550 metros cuadrados.

Parcela 3. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 895 metros cuadrados.

Parcela 4. Titular: Doña Josefa Puig Bartres. Superficie afectada: 1.075 metros cuadrados.

Parcela 5. Titular: Don Paulino Vilá Font. Superficie afectada: 290 metros cuadrados.

Ataque número 54:

Parcela 1. Titular: Don José Junyent Martí-Can Matéu. Superficie afectada: 550 metros cuadrados.

Segundo. Desestimar la propuesta declaración de necesidad de ocupación de los siguientes bienes y derechos:

Ataque número 53:

Parcela 1. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 610 metros cuadrados.

Parcela 2. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 126 metros cuadrados.

Parcela 3. Titular: Don José Camboy. Superficie afectada: 587 metros cuadrados.

Parcela 4. Titular: Don Juan Ramcs. Superficie afectada: 187 metros cuadrados.

Ataque número 54:

Parcela 2. Titular: Can Matéu. Superficie afectada: 292 metros cuadrados.

Ataque número 56:

Parcela 1. Titular: Torre Tabertera. Superficie afectada: 1.074 metros cuadrados.

Tercero. Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

Barcelona, 29 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Director, J. Montañés.—6475.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se conceden subvenciones a instituciones y organismos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a Centros de enseñanza primaria;

Resultando que en la actual Ley Económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a Centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las leyes de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961, de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

Provincia de Lugo

Al Apostolado de la Caridad Urgente en el Convento de Padres Franciscanos, en Lugo, 3.000 pesetas.

Provincia de Salamanca

A las RR. Misioneras de la provincia de Salamanca, 6.000 pesetas.

Provincia de Segovia

A don Desiderio Arranz, cura párroco de Matabuena, 5.000 pesetas.

Provincia de Tarragona

Al Círculo Artístico de Tortosa, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia

A don Emilio Mallol Valle (avenida República Argentina, número 69), para la Biblioteca del Club Cultural, en Játiva, pesetas 2.500.

Importe total de estas subvenciones, 21.500 pesetas.

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se concede, por un importe total de veintinueve mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria a los respectivos Pagadores provinciales, y

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la oficina pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 15—barrio Oliver—, en Zaragoza, por las RR. de Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas).

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre Natividad Bascones Peña, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado, Colegio «María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 15, barrio Oliver, en Zaragoza, del que son propietarias las RR. de la Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 7 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento de 26»), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 15, en el barrio Oliver, en Zaragoza, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Natividad Bascones Peña, con una clase de párvulas, otra de párvulos, otra de grado elemental de niñas, otra de grado superior de niñas, con una matrícula máxima en cada una de ellas de treinta alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula condicionada a si la capacidad de la aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la Madre Catalina Llamas Fernández, Madre Carmen García Fernández, Madre Anunciación Izquierdo González y la referida Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962. — El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Marcial», establecido en la calle Fuero del Trabajo, número 17, en Zaragoza, por doña Pilar Cáncer Azcárate.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Cáncer Azcárate, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Marcial», establecido en la calle Fueros del Trabajo, número 17, en Zaragoza, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Marcial», establecido en la calle Fuero del Trabajo, número 17, en Zaragoza, por doña Pilar Cáncer Azcárate, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas y otra clase unitaria de niños, con una matrícula de 45 y 50 alumnos, todos de pago, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la referida señora y por don Joaquín Mustienes Correas, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962. — El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.